121

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUL. 2020

Proceso **Declaración de Pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420200005**

Una vez examinado minuciosamente el plenario se encuentra, que este Despacho no puede adelantar el presente juicio, en tanto las pretensiones de la demanda no superan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S.M.L.M.V.), consagrado en el art. 25 del Código General del Proceso para que éste proceso sea del conocimiento de los jueces civiles del circuito., valor que para el momento de presentación de la acción, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) ascendía a $124.217.400

Ello en virtud, de que conforme a lo visto en el expediente dentro del pleito se pretende la declaratoria de usucapión del bien denominado *LA MESETA MJ 52,* el cuál tenía un valor catastral de $13.563.000 para el año anterior.

Por lo anterior, esta sede judicial es incompetente para atender el trámite de esta demanda por razón de la cuantía, siguiendo lo dispuesto en el art. 20 núm. 1 de la ley 1564 de 2012

En atención a lo brevemente discurrido, y al tenor de los arts. 18 núm. 1 y 90 *ejusdem*, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de COMPETENCIA.

SEGUNDO: En firme el presente auto REMÍTASE el proceso al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA con el objeto de que sea sometida al REPARTO de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. OFÍCIESE Y DILIGÉNCIENSE los formatos correspondientes y DÉJENSE las constancias de rigor.

TERCERO: Sea el momento para anotar que como esta decisión se encuentra dentro de las contenidas en el art. 139 del Código General del Proceso, la misma carece de recursos y el juez al que le sea repartido el asunto no podrá declararse incompetente o proponer conflicto de competencia alguno toda vez que el proceso le es remitido por orden de un superior funcional.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy 9 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario